

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de traslado conferido de conformidad con lo previsto por el artículo 461 y 110 del C.G.P, del escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, se encuentra mas que vencido, sin que la parte demandante se hubiere pronunciado.

Se adjunto al expediente relación de los títulos judiciales que reposan para el presente proceso.

Armenia, Quindío, 11 de febrero de 2022.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



**REFERENCIA: 2015-00115
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
DEMANDADO: HERNANDO ARIZA VARGAS**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se corrió el traslado de 3 días, al escrito presentado por la apoderada del demandado HERNANDO ARIZA VARGAS, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., entra el despacho a verificar si es viable terminar por pago el asunto de la referencia, con base en los títulos judiciales que le fueron descontados y que reposan a órdenes de este despacho judicial.

Una vez revisado el sistema justicia XXI, se pudo constatar que reposan para el presente proceso con motivo de los descuentos realizados al demandado ARIZA VARGAS, títulos suficientes con los cuales se puede finiquitar la presente ejecución.

Por lo anterior, una vez revisada la liquidación allegada por la apoderada de la parte demandada, en cuanto a capital, intereses y costas, el despacho la considera acorde, y en tal sentido se ordenará la entrega de los siguientes dineros:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Título judicial 454010000483542 fecha 27-02-2018 :\$343.721
Título judicial 454010000486071 fecha 27-03-2018 :\$343.721
Título judicial 454010000488298 fecha 26-04-2018 :\$113.179
(fraccionar)

A FAVOR DEL DEMANDADO

Saldo Título judicial 454010000488298 fecha 26-04-2018 :\$230.542 (una vez fraccionado) y los demás que excedan dicho valor.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que con los depósitos judiciales que obran en el sistema, descontados al demandado, se puede dar por terminado el presente proceso dando aplicación al artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA,** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS** en contra de **HERNANDO ARIZA VARGAS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue el señor **HERNANDO ARIZA VARGAS,** como pensionado por parte de la entidad **POSITIVA DE SEGUROS.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Se ordena la entrega de los siguientes dineros:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Título judicial 454010000483542 fecha 27-02-2018 :\$343.721
Título judicial 454010000486071 fecha 27-03-2018 :\$343.721
Título judicial 454010000488298 fecha 26-04-2018:\$113.179
(fraccionar)

A FAVOR DEL DEMANDADO POR INTERMEDIO DE SU APODERADA JUDICIAL

Saldo Título judicial 454010000488298 fecha 26-04-2018 :\$230.542 (una vez fraccionado) y los demás que excedan dicho valor.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
15 DE FEBRERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497c4d0b5091a91778cc507ff1956964f417c08c3e43a910ecbe80cbdbf135a3**

Documento generado en 14/02/2022 10:14:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**